

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de renovación de un permiso de Vertimientos bajo el radicado No. **1820-25**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Oficio de respuesta a requerimiento CRQ 18567-24 y reiteración solicitud de renovación de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, firmado por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 12 de febrero de 2025.
- Concepto de uso de suelo N° 2148-2023, del predio denominado **EL OASIS LA PRADERA** identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24941**, expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Q).
- Croquis de localización de como llegar al predio **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Resolución No. 1714 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMÉSTICAS Y OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.
- Caracterización del vertimiento (presuntiva teórica), del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizada por el ingeniero ambiental David Alejandro Tejeda Messa.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizada por el ingeniero ambiental David Alejandro Tejeda Messa.
- Manual de operación STARD y sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizada por el ingeniero ambiental David Alejandro Tejeda Messa.

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia de la Matricula Profesional del ingeniero ambiental David Alejandro Tejeda Messa, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia No: 523456/2025 del tecnólogo en topografía Johnatan Alejandro Prada Rendon, expedido por el Consejo Profesional Nacional Topografía.
- Copia de la Licencia profesional del tecnólogo en topografía Johnatan Alejandro Prada Rendon, expedida por el Consejo Profesional Nacional Topografía.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Factura electrónica de tasa por uso del agua del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 1929-25, la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRUJILLO ALZATE & ALZATE S.A.S** identificada con el NIT N° **901215384-5**, expedida por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 18 de febrero de 2025.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. "EL OASIS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24941**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q).
- Sobre con contenido un (1) plano del predio denominado **1) LOTE. "EL OASIS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, del 26 de septiembre de 2024, radicado bajo el número 10718-24, presentado por la señor **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533**, y Gloria Inés Álzate quien ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de trámite.
- Respuesta a la solicitud con radicado 10718-24 del 26 de septiembre de 2024- Expediente 5023-2014 y Requerimiento técnico y jurídico, proferida por esta Subdirección bajo el número de salida 14073 del 11 de octubre de 2024.
- Oficio de respuesta a solicitud con radicado No. 14073, del 05 de noviembre de 2024, radicado bajo el número 12239-24.

Que a través de lista de chequeo posterior a requerimiento de información realizada el día 04 de abril de 2025, por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, y por el Abogado Juan José Álvarez, determinaron que la documentación allegada anteriormente cumple, tanto en lo técnico como en lo jurídico.

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, a través de oficio del día 13 de mayo de 2025, mediante el radicado N° 6552, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1820-25**:

Para este caso particular, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 1820-25**, para el predio **1) LOTE OASIS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-38533**, encontrando que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de tomar decisión de fondo, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo**, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. **(Una vez revisada la documentación aportada, se pudo evidenciar que el Formato Único Nacional de Renovación de Permiso de Vertimientos y el Formato de Costos del Proyecto, se encuentran diligenciados y firmados por la señora YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, sin embargo, en el certificado de tradición allegado, se observa que los propietarios actuales del predio objeto del trámite es la señora GLORIA INES ALZATE VALENCIA y la sociedad TRUJILLO ALZATE & ALZATE S.A.S.**

Así las cosas, es necesario que aporte el Formato Único Nacional de Renovación de Permiso de Vertimientos y Formato de Costos del Proyecto, debidamente diligenciados y firmados por los propietarios actuales del predio).

2. **Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez revisado el concepto uso del suelo No. 2148-2023, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, identifica el predio como EL OASIS identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-2494, sin embargo, se evidencia que el predio objeto del trámite de renovación se denomina LOTE OASIS con matrícula inmobiliaria No. 282-38533.**

De acuerdo a lo anterior, es necesario aportar el concepto uso de suelo identificando debidamente al predio denominado LOTE EL OASIS y con matrícula inmobiliaria No. 282-38533.)

3. **Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.**
-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

*-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto. **(No se evidencia que se haya aportado este requisito, el cual es necesario para darle continuidad al trámite.***

4. *Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. **(De acuerdo con la revisión del expediente, no se evidencia el pago correspondiente al trámite de permiso de vertimientos para el expediente No. 1820-25).***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

Que el día 27 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de seiscientos noventa y cinco mil setecientos mil pesos m/cte (\$695.700,00).

Que el día 27 de mayo de 2025, a través del radicado N° 6539-25, por medio del formato de entrega de anexo de documentos la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allego la siguiente documentación:

- Formato Único nacional del permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533**, y Gloria Inés Álzate quien ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de trámite.

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Consignación, Factura electrónica SO-9033 del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de seiscientos noventa y cinco mil setecientos mil pesos m/cte (\$695.700,00).
- Formato de información de costos, firmado por la señora Gloria Inés Alzate quien ostenta la calidad de propietaria del predio objeto de trámite.
- Certificado de tradición del predio denominado Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. "EL OASIS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24941**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q).
- Oficio de respuesta a requerimiento.
- Facturas de tasas por uso del agua del predominado **1) LOTE. "EL OASIS"** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día tres (03) de junio de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento jurídico efectuado dentro del trámite, en la cual intervino la abogada Vanesa Torres Valencia, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que la señora **YENNY ALEXÁNDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, **no dio cumplimiento adecuado a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.**

En particular, se evidenció que no fue allegado el concepto de uso del suelo requerido, conforme a lo señalado en el oficio de solicitud de complemento de información que obra en el expediente. El documento aportado corresponde a un concepto expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-2494**. Sin embargo, el trámite de renovación objeto de estudio se refiere al predio denominado **LOTE EL OASIS**, con matrícula inmobiliaria **No. 282-38533**, ubicado en la vereda La

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Pradera del Municipio de Calarcá (Q), conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1714 de 2021, "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y otras disposiciones".

En ese sentido, era indispensable que la documentación allegada correspondiera al predio objeto del trámite de renovación, es decir, al **LOTE EL OASIS** con matrícula **282-38533**, sin que dicha exigencia se haya cumplido dentro del término otorgado.

De igual manera, se advierte que no fue acreditada la fuente de abastecimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Lo aportado por la parte interesada fueron facturas relacionadas con el cobro de tasas por el uso del recurso hídrico, documento que no supe lo exigido en la lista de requisitos, según la cual la fuente de abastecimiento debe acreditarse mediante alguno de los siguientes medios: recibo del servicio público de acueducto, copia de la resolución de concesión de aguas expedida por la CRQ o copia de la solicitud de concesión radicada ante esta autoridad ambiental. Ninguno de estos documentos fue aportado dentro del término otorgado.

En virtud de lo anterior, se constata que la interesada no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación efectuado por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 6552 del 13 de mayo de 2025. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.



RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que los usuarios no cumplieron de manera adecuada con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no colocar en el plano de identificación del área donde se realizará la disposición la cota mínimo cada 10 metros, lo que generó que la petición quedará incompleta y conllevara al desistimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, no cumplió de manera correcta con la solicitud de complemento de documentación contenido en el oficio No. 6552 del 13 mayo de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1820-2025**, presentado por la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite de renovación del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1820-2025** del 17 de febrero de 2025 relacionado con el predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.584.624**, quien ostenta la calidad de **SOLICITANTE** del predio denominado **1) LOTE EL OASIS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38533** y ficha catastral SIN INFORMACIÓN, se procede a notificar el presente acto

RESOLUCIÓN No. 1399 DEL 08 DE JULIO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

administrativo al correo electrónico yennytrujillo2024@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental Contratista- SRCA.